

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que el término de diez (10) días concedido para subsanar la demanda tuvo vencimiento el 24 de septiembre de 2020, a las 5:00 p.m. y, verificado el sistema de gestión no fue allegado ningún memorial. En consecuencia, se pasa a despacho el expediente para el trámite correspondiente.

Juliana Toro Salazar
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00168 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	María Celeny Bedoya Arango
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia por auto del **9 de septiembre de 2020**, notificado por estados del 10 del mismo mes y año, se **inadmitió la demanda** y se concedió un término de **diez (10) días** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicha providencia.

Vencido el término otorgado, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del CPACA.
2. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 9 de septiembre de 2020, le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía de los requisitos que allí le fueron exigidos. Para efectos de subsanar las falencias informadas, le fue otorgado el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la providencia.
3. Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos.
4. Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda y la entrega de los anexos sin desglose (numeral 2° del artículo 169 del CPACA).

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

Radicado	05001 33 33 014 2020 00168 00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	María Celeny Bedoya Arango
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Rechaza demanda

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA instaurada por **MARÍA CELENY BEDOYA ARANGO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en el auto que inadmitió la demanda.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las diligencias y devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 21 DE OCTUBRE DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria